

MINISTERIO DE HACIENDA

19787

RESOLUCION de 31 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 31 de julio de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 70439

Consignado a Oviedo.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 70438 y 70440.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 70401 al 70500, ambos inclusive (excepto el 70439).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 39

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.^a de la serie 5.^a del número 70439, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 04209

Consignado a Madrid y Las Palmas.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 04208 y 04210.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 04201 al 04300, ambos inclusive (excepto el 04209).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 36288

Consignado a Callosa de Segura.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 36287 y 36289.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 36201 al 36300, ambos inclusive (excepto el 36288).

1 280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

035	145	399	689
068	148	405	762
094	205	465	831
111	334	574	881

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 31 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19788

RESOLUCION de 31 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de agosto de 1982.

EXTRAORDINARIO DEL TURISTÁ

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de agosto, a las doce horas en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas

el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrauyéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19789

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de los derechos de arrendamiento afectados por el acuerdo de expropiación de los ostentados por los ocupantes de dos inmuebles sitos en la calle Faustina Peñalver, de Madrid.

Recaído en Consejo de Ministros —en su reunión del día 28 de mayo de 1982— acuerdo por el que se declara de urgencia la expropiación de los derechos arrendatarios de los ocupantes de las casas señaladas con los números 6 y 9 de la calle Faustina Peñalver, del «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen», Fundación «Marquesa de Ambroge», de Madrid, y la urgente ocupación de los mismos, necesarios para proseguir la construcción de un grupo de 336 viviendas de protección oficial, en régimen de promoción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los citados derechos, cuya descripción se inserta a continuación:

Derecho de arrendamiento número uno.—Constituido sobre la finca urbana sita en el número 6 de la calle Faustina Peñalver, de esta capital. Propietario: Fundación «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen-Marquesa de Ambroge». Titular: Doña Rafaela Sánchez Moreno.

Derecho de arrendamiento número dos.—Constituido sobre la finca urbana sita en el número 9 de la calle Faustina Peñalver, de esta capital. Propietario: Fundación «Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen-Marquesa de Ambroge». Titular: Doña María Pilar Muñoz García, por subrogación en los derechos de su padre, fallecido, don Alejandro Muñoz López.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los citados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que, a las once horas del día 3 de septiembre de 1982, se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos de que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo, se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito ante la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Presidente, Manuel de Vicente González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19790

RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 15 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A.»

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo se acuerda a fin de formalizar el marco de relaciones de trabajo en la «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.» y «Oxídrica Malagueña, S. A.».

Art. 2.º *Ambito de aplicación*.

1. Territorial: Las condiciones del presente Convenio, regirán para todos los Centros de trabajo de la SEO y OM establecidos o que pudieran establecerse en el territorio del Estado español. No obstante se tendrán en cuenta los beneficios que pudieran establecer los Gobiernos autónomos en materia laboral, sin que las modificaciones a introducir alteren las condiciones económicas globales del presente Convenio, que pudieran suponer discriminación para el resto del personal.

2. Personal: Todos los trabajadores de la Empresa sujetos a contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia, duración, prórroga y denuncia*.

a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos, se retrotraerán al 1 de enero de 1982 en todo su contenido.

b) Su duración será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1983, con excepción de los criterios salariales y jornada laboral, cuya revisión se negociará al terminar el primer año de vigencia. En cuanto a sindicatos y Comités de Empresa/Delegados de Personal, se respetarán las normas legales que pudieran promulgarse.

c) Se prorrogará tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º *Condiciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia del Convenio*.

1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establecieran con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio únicamente serán aplicables si excediesen globalmente de la retribución pactada, y en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.

2. Las mejoras establecidas por disposición legal, que no sean de carácter retributivo, serán aplicadas automáticamente.

3. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables o absorbibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos comarcales, regionales y nacionales o por cualquier otra causa. Por consiguiente, son compensables o absorbibles todas las primas, premios, pluses o cualquier otra retribución económica.

4. Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de aplicación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de los mismos.

Art. 5.º *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo será facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 6.º *Modificación de condiciones de trabajo*.—En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la Dirección de la Empresa, que impliquen modificaciones sustan-